47/2026

Esquel, de agosto de 2026.-

------**VISTO:** ----------

------La apelación intentada mediante escrito digital (ID 2206136) por la Dra. <PER_1> en representación de la Sra. <PER_2> , contra la providencia del 30/12/2025 que fijó los alimentos provisorios a favor de la joven <PER_3>, a cargo de la recurrente y; ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------**1.-** La Jueza de familia, en lo que fue materia de apelación, fijó cautelarmente alimentos provisorios en el 10% de los ingresos que percibe la demandada Sra. <PER_2>, como dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, a favor de su nieta la joven <PER_3>.-

------Se agravió la recurrente por el descuento del 10% aplicado sobre la totalidad de sus ingresos. Sostuvo que la base de cálculo no debe incluir las asignaciones familiares por discapacidad que percibe por sus dos hijos, ni los descuentos de ley, conforme surge del recibo de haberes acompañado.----------

------Arribados los autos a ésta Alzada, el 25/06/2026 se celebró la audiencia del art. 130 de la Ley III N° 21. Comparecieron la actora Sra.<PER_4>, asistida por su letrado Dr. <PER_5> y la Dra. <PER_6> en representación de la Asesoría de Familia. No así la recurrente.----------

------Conforme surge del registro de audio, la actora manifestó su conformidad con los agravios planteados y se allanó a la pretensión de la recurrente, por considerar que le asistía derecho a lo solicitado.----------

------**2.-** Siendo así, consideramos que le asiste razón a la apelante.----------

Documento anonimizado por AymurAI

------Cuando la cuota alimentaria se fija como porcentaje de los ingresos del obligado, dicho porcentaje debe aplicarse sobre el ingreso neto — deducidos los descuentos obligatorios de ley (aportes previsionales, obra social)—, por cuanto esas sumas no integran la disponibilidad económica real de la alimentante. Computarlo sobre el bruto le atribuye una capacidad contributiva que en los hechos no posee.----------

-----El descuento de la cuenta alimentaria, debe serlo del monto del monto líquido a pagar, una vez que ya que se restaron los denominados descuentos de ley.----------

------Respecto de las asignaciones familiares que la demandada percibe por sus dos hijos con discapacidad, éstas son prestaciones no remunerativas y de afectación específica, destinadas a solventar necesidades derivadas de esa discapacidad, y no ingreso de libre disponibilidad de la alimentante.[1]----------

------Incluirlas en la base atribuye a la demandada una capacidad económica legalmente afectada a otros dos hijos con discapacidad, y trasladaría a la cuota de la nieta parte de un beneficio previsto para ellos. Corresponde, en consecuencia, excluirlas también de la base de cálculo.----------

-----3.- Costas de Alzada en el orden causado, atento a no haber existido contradictorio en el trámite, regulando los honorarios de la Dra. <PER_1> en 8 Jus, y los del Dr. <PER_5> en 8 Jus en ambos casos mas el IVA si correspondiere (arts. 5 a 9, 13, 24, 26 y ss. de la Ley arancelaria).----

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ----------

---

[1] conf. Ley 24714 y modificatorias

Documento anonimizado por AymurAI

----------**R E S U E L V E:** ----------

------**1°) HACER LUGAR A LA APELACIÓN** en cuanto a la base de cálculo de la cuota alimentaria.----------

------**2°) DISPONER** que la cuota del 10% fijada a favor de la joven <PER_3> , se calculará sobre los haberes netos de la demandada, deducidos los descuentos de ley, y excluidas de la base las asignaciones familiares consignadas.----------

-----**3°) COSTAS de Alzada** en el orden causado, atento a no haber existido contradictorio en el trámite de la apelación, regulando los honorarios de la Dra. <PER_1> en 8 Jus, y los del Dr. <PER_5> en 8 Jus en ambos casos más el IVA si correspondiere.----------

------**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.--------

REGISTRADA BAJO EL NRO. 200 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Documento anonimizado por AymurAI